



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA

2015

Elaboró: MARÍA DE LOURDES CONCEPCIÓN SALGADO MARTÍNEZ

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CEAMEG.

Contenido

Presentación	4
I. Marco teórico conceptual	6
II. Marco jurídico internacional	13
III. Marco Jurídico Nacional	23
IV. Buenas Prácticas en América Latina	31
Propuestas	44
Glosario	46
Referencias	50

ABSTRACT

De los derechos reconocidos a las mujeres, el acceso a la justicia establece la existencia de un recurso efectivo en el ámbito judicial ante la violación de sus derechos humanos.

Recurso que requiere de manera general sea reconocido por las mujeres, y en particular por las mujeres indígenas quienes se enfrentan a la elección de la justicia impartida por su comunidad a través de sus costumbres su normatividad y a la justicia oficial regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conformando un equilibrio las buenas prácticas ya como acciones afirmativas o como soluciones emblemáticas, al constituir un marco de referencia para el acceso, impartición y la justa resolución de asuntos judiciales.

De ahí que el objeto de este documento es visibilizar las buenas prácticas en los diferentes países de Latinoamérica en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

Palabras clave: acceso a la justicia, debido proceso, buenas prácticas, mujeres indígenas, América Latina.

Presentación

Las buenas prácticas, entendidas como los *hecho de que existe una acción a la que se le añade una evaluación positiva debido a que cumple con el objetivo general de reducir o erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Se trata de una práctica que estimula la innovación en el enfoque de un problema, que hace visible problemáticas ocultas o no consideradas* (Obradors, A y otros 2003), las que han permeado en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, al utilizar el sistema jurídico con el propósito de hacer valer sus derechos legalmente reconocidos y obtener una respuesta oportuna y satisfactoria.

Conocidas también como acciones afirmativas del Estado para hacer valer los derechos humanos de las mujeres, ya que persiguen no violentarlos incluso cuando tiene que impartir justicia o hacer valer la legislación.

En razón de la importancia que tienen las buenas prácticas, en materia de acceso a la justicia de las mujeres indígenas, se hace necesario conocer en este documento, en primer término los retos que las mujeres indígenas enfrentan en América Latina para el acceso a la justicia en contextos diversos, a partir del marco teórico conceptual que permita abordar el problema, incorporando los conocimientos previos sobre en el tema.

En segundo lugar, el marco jurídico internacional que hace referencia al acceso a la justicia de las mujeres indígenas y a la inclusión de las buenas prácticas.

En tercer lugar, se analizan las leyes nacionales para establecer si hay disposiciones que hagan referencia al acceso a la justicia y a la inclusión de las buenas prácticas.

En el punto cuarto; se analizan las buenas prácticas reconocidas en el país y en América Latina, con el objeto explorar si existen buenas prácticas en materia de acceso a la justicia para las mujeres indígenas, que innoven el acceso a la justicia, o reduzcan la desigualdad entre hombre y mujeres.

Finalmente se desarrollan propuestas, de los puntos de oportunidad para la labor de las diputadas y los diputados así como un Glosario con los términos utilizados para una mayor comprensión del tema.

I. Marco teórico conceptual

Bajo los principios básicos de universalidad, igualdad y no discriminación, los pueblos indígenas tienen derecho a la gama completa de derechos enunciados por el derecho internacional.

Sin embargo la violencia y la discriminación se hacen presentes y no afectan de la misma manera a todas las mujeres, lo que repercute en el acceso a la justicia, en particular a las mujeres indígenas, ya que están expuestas a enfrentar *obstáculos para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico o racial y/o por su condición socio-económica.* (OEA, 2007)

Dentro de las barreras que las mujeres enfrentan en todos los ámbitos, para acceder a la justicia en América Latina se encuentran:

1. La impunidad
2. La ineficacia de los sistemas de la administración de justicia para prevenirla
3. Problemas estructurales que afectan los sistemas de justicia
 - la fragilidad del poder judicial;
 - los ataques contra su independencia e imparcialidad;
 - la insuficiencia presupuestaria;
 - bajos recursos para acceder a los sistemas de justicia;
 - la inestabilidad de las y los jueces;
 - la remoción de las y los magistrados sin respetar las garantías mínimas del debido proceso;
 - las amenazas que reciben las y los jueces, fiscales y testigos, acompañadas de insuficientes medidas de protección por parte del Estado;
 - problemas de tipo económico;

- falta de información;
- desconocimiento de la ubicación en contextos urbanos;
- la excesiva carga procesal de los juzgados en todos los países;
- malos, de mala calidad o nulos servicios gratuitos;
- maltrato por parte de la autoridad, primaria el Ministerio Público y de las autoridades procesales, por falta de sensibilización y capacitación;
- mal manejo de las denuncias y del proceso para las mujeres víctimas, obligándolas a sufrir interrogatorios, exámenes, fichas y confrontaciones con su agresor que implican revictimización; (CEAMEG 2008).
- la falta de capacitación de las y los operadores sociales y jurídicos (policía, magistrados, defensores, fiscales); y

De manera específica, en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en América Latina se identifican factores en común:

- *la pobreza, ya que viven en áreas rurales en gran parte de América Latina, enfrentándose a condiciones de pobreza material extrema así como de falta de oportunidades, ...frecuentemente se traducen en que sea extremadamente difícil para ellas usar los servicios de justicia que en efecto existen... la combinación de pobreza y relaciones patriarcales implica que los hombres que son culpables de ejercer violencia sexual contra mujeres y niñas al interior de sus familias, no puedan ser sancionados;*
- *la violencia que esta sujeta a su etnicidad, su clase social y su historia, ocasiona que de manera regular tengan que recurrir a juzgados las mujeres así como a la justicia comunitaria. Violencia que conlleva discriminación;*
- *la discriminación y racismo; (Sieder, R., y Sierra, M. 2011)*
- *dificultades de inaccesibilidad geográfica de los territorios indígenas;*
- *el desconocimiento del idioma utilizado en los tribunales de justicia;*
- *la falta de información sobre los recursos judiciales disponibles;*

- el poco reconocimiento y respeto del derecho indígena, conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas internacionales sobre derechos humanos;
- el desconocimiento de las mujeres indígenas a cerca de sus derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional (OEA, 2007); y
- falta de participación de las mujeres en los espacio de toma de decisión; (Sieder, R., y Sierra, M. 2011)
- la obvia desconfianza en el sistema de justicia porque estiman que los delitos no serán investigados ni sus agresores sancionados;
- el desconocimiento de las mujeres sobre la ubicación de las instituciones dónde deben someter sus denuncias (OEA, 2007)

Obstáculos que cobran importancia en mayor o menor medida, no tan solo para acceder a la justicia, sino para un debido proceso, al que se suman los vacíos de la legislación, la falta de armonización legislativa, la presencia de conceptos discriminatorios y la incorrecta aplicación del marco jurídico existente por parte de autoridades judiciales.

Marco jurídico que, es abordado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena 1993¹, en el contexto de los derechos humanos contra la impunidad y la obligación del Estado a administrar la justicia en su numeral 27, y en el artículo 8^o de la Declaración Universal de Derechos Humanos², como el derecho de promover un efectivo recurso ante los tribunales.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³ CEDAW en el artículo 2 inciso f), y el artículo 7, señalan que el Estado se obliga a eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales y lingüísticas,

¹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, aprobada el 25 de junio de 1993.

² Declaración Universal de Derechos Humanos, adaptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, aprobado por el senado el 18 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial la aprobación el 9 de enero de 1981, entro en vigor para México el 3 de septiembre de 1981, publicado en el Diario oficial para su Promulgación el 12 de mayo de 1981.

entre otras, que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad. Obligación que reafirma en la Recomendación No. 21 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ CCEDAW, en la que insta al Estado a emprender campañas de difusión, educación y sensibilización en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para que conozcan sus derechos en el ámbito nacional y estatal.

Señalando, que en materia de acceso a la justicia se hace necesario que se tome en cuenta lo dispuesto en la Cuarta Reunión Ministros de Justicia y Procuradores Generales celebradas en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la que dentro de sus conclusiones señala que *las desigualdades en el sistema de justicia ponen a las mujeres en una situación de desigualdad jurídica que se ve reflejada en la inaccesibilidad al sistema y la poca creencia en el mismo.* (Centro Lindavista, 2008)

En este orden de ideas, en relación, al deber del Estado, de reducir los obstáculos para que accedan a la justicia las mujeres, en cumplimiento de la garantía de los derechos humanos fundamentales, se encuentra consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone; *ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y que tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

En este sentido el acceso a la justicia debe regirse por los principios generales de debida diligencia para la investigación de graves violaciones de derechos humanos:

⁴ Recomendación No. 21 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/6, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, 23 de enero 2006. Naciones Unidas.

1. Oficiosidad: La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes
2. Oportunidad: La investigación debe iniciarse de manera inmediata, ser llevada a cabo en un plazo razonable y ser propositiva
3. Competencia: La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados
4. Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras
5. Exhaustividad: La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables
6. Participación: La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares (de León, G., Krsicevic, V., y Obando, L., 2010)

A más, de los principios de los derechos humanos de no discriminación, de igualdad conjugados con el derecho a una vida libre de violencia, en tanto que una de las razones por las que se moviliza la maquinaria de la justicia es las consecuencias que genera la violencia ejercida en contra de las mujeres, e incluso la propia violencia a la que se enfrentan al acezar a la justicia.

Como los señala Alda Facio, es necesario entender *el acceso a la justicia como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio*, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño. (Facio, A. 2000)

En este contexto dentro del tema del presente documento, las buenas prácticas, reconocidas como; *casos exitosos en los que las normas, derechos e intereses de los actores involucrados en una acción institucional son preservados a través de la incorporación explícita de procedimientos, pasos y acciones completas*, (GBPAPM,

2012), o casos emblemáticos, documentados sirven de referente a otros para facilitar y mejorar los procesos.

Se circunscriben, como lo señalan Anna Obradors, y otras, en el *contexto social y territorial: demográfica y socioeconómica; características de la desigualdad de género y el institucional; presupuesto, personal y recursos; existencia o no de una instancia o unidad de la mujer; trayectoria institucional en materia de políticas de género; aplicación de la transversalidad; la existencia o no de trabajo en red con organizaciones de mujeres (Obradors, A y otros 2003)*

Por lo que, dada la naturaleza del tema, precisa tomar en cuenta una serie de características específicas adecuadas al contexto étnico, cultural y lingüístico diferenciado (Informe del Diagnóstico, 2007). Aunadas al hecho de que en Latinoamérica existe una gran heterogeneidad de mecanismos que son utilizados en el proceso judicial, con características muy diferentes en torno a la justicia indígena, alternativos al proceso judicial, que en muchos casos presentan particularidades, que pueden conformarse como buenas prácticas en materia de acceso a la justicia, y que hace necesario que se aborden de manera transversal e integral.

Amén de que la justicia indígena se ve inmersa en dos sistemas, el oficial que rige de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el no oficial o llamado consuetudinario, reconocido en cada grupo indígena, al interior.

El no oficial o consuetudinario presenta una serie de ventajas, y desventajas, tales como la *accesibilidad lingüística y cultural, velocidad, costo, proximidad física y la ausencia de discriminación étnica*, (Sieder, R., y Sierra, M. 2011), la resolución de conflictos encaminada a ser conciliatoria, y restauradora de la paz social más que la finalidad punitiva, *aunque sus resoluciones también pueden tener un componente punitivo o exigir el cumplimiento de alguna obligación (Informe del Diagnóstico, 2007).*

Sin embargo las tradiciones jurídicas no oficiales apenas han sobrevivido o se han hecho clandestinas los pueblos indígenas, cuyo propio concepto de legalidad se ignora, sufren inseguridad jurídica en el sistema oficial y sus prácticas jurídicas suelen ser criminalizadas. Ello refleja diversas cuestiones relativas al autogobierno y a la libre determinación. *En los últimos años algunos Estados han hecho avances en el reconocimiento y consideración de esas prácticas consuetudinarias, pero otros se muestran todavía renuentes a modificar sus estructuras jurídicas en este sentido.* (Apartado 27, Asamblea General, 2004)

La Asamblea General ha señalado que en muchos países, los indígenas todavía no tengan acceso igualitario a la justicia y se enfrenten a diversas formas de discriminación en los sistemas de administración de justicia. Ello se debe al racismo aún existente en muchas sociedades, a la ignorancia de las culturas indígenas, la falta de aceptación oficial de las diferencias lingüísticas y culturales, y el desconocimiento de las leyes y costumbres indígenas. Todo ello ha conducido a la sobre-representación de las y los indígenas en las instancias de justicia criminal, lo cual expresa la desigualdad y la injusticia imperante. (Apartado 29, Asamblea General, 2004)

Amén de que su sistema de justicia en una gran medida presenta sesgos de género, con carácter adrocentrico, *ya que el punto de vista de las mujeres no necesariamente se escucha* (Sieder, R., y Sierra, M. 2011), ventajas y desventajas a las que se accede al declinar la competencia a favor de la jurisdicción indígena.

No obstante, la práctica lleva a puntualizar que en materia de acceso a la justicia de las mujeres indígenas, en los dos sistemas son perfectibles, de ahí que a las buenas prácticas se les den un lugar preferente y formen un campo útil y necesario para proteger el derecho de las mujeres indígenas de acceso a la justicia.

II. Marco jurídico internacional

En el ámbito internacional el acceso a la justicia se encuentra regulado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que reconoce el derecho a un recurso efectivo y a la justicia en igualdad, en la *Carta de las Naciones Unidas*⁵ a través de la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos y en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁶ el derecho de contar con recursos jurídicos y justicia pronta y cumplida en condición de igualdad.

Así como la garantía judicial de ser oída, sin discriminación **así como el derecho a acceder a una adecuada protección judicial** en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁷, la protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad en la *Convención Sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer*⁸, de igual manera en la *Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*⁹, la protección de la justicia y las posibilidades de recurrir a la justicia en la Conferencia Mundial de la Mujer¹⁰.

El apoyo espacial de asesoramiento jurídico en la *Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Igualdad, Desarrollo y Paz*¹¹, el acceso y pleno uso de recurrir a la justicia en la Conferencia Mundial para el Examen y

⁵ Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 9 de octubre de 1946, México.

⁶ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación Diario Oficial de la Federación, Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 23 marzo 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981, Publicación Diario Oficial de la Federación DOF Promulgación: 20 mayo 1981.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978, Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981.

⁸ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981, México.

⁹ Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

¹⁰ Conferencia Mundial de la mujer, del año Internacional de la Mujer, México, 19 de junio de 1975.

¹¹ Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Igualdad, Desarrollo y Paz, Resolución 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz.

Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, asesoramiento para lograr una administración de justicia fuerte e independiente en igualdad, lo regula la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

El derecho a organizarse y el acceso a la justicia en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹², el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la adopción de las medidas necesarias que permitan recurrir a la justicia de manera rápida en la Sesión Especial de la Asamblea General Titulada Mujer 2000, Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, la protección a las mujeres contra la impunidad en la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina¹³.

La Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina¹⁴, reconoce el acceso y apoyo a la mujer a través de la concientización para funcionarios del sistema judicial y de la policía.

¹² Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Bijing, China 04 de septiembre de 1995, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

¹³ Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Curazao, Antillas Neerlandesas, 16 al 19 de septiembre de 1991, Consejo Económico y Social, LC/G.1684 (CRM. 5/6) del 12 de noviembre de 1991, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

¹⁴ Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997, Consejo Económico y Social, LC/G.2016 (CRM. 7/7) del 5 de febrero de 1998, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

En la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina¹⁵, se obligan al Estado a adoptar medidas en todas las esferas para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

La Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina¹⁶, impone al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género.

Prevaleciendo que la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina¹⁷, visibiliza que las mujeres indígenas tienen menor acceso a la justicia, por lo que obliga en el Consenso de Brasilia, al estado a ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia, así como a la promoción y fortalecimiento de programas de sensibilización con perspectiva de género en los siguientes términos:

23. las mujeres indígenas *menos acceso a la justicia por ser*, además, víctimas de los desencuentros entre el derecho comunal y el derecho estatal.

Consenso de Brasilia

Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado

4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres

b) *Ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita* de las mujeres en situación de violencia y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, al personal y funcionarios encargados de impartir justicia;

¹⁵ Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, D.F., 10 al 12 de junio de 2004, Consejo Económico y Social, LC/G.2256 (CRM. 9/6) del 28 de junio de 2004, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

¹⁶ Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, Consejo Económico y Social, LC/G.2361 (CRM. 10/8) del 1º de abril de 2008, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

¹⁷ Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010, Consejo Económico y Social, LC/L.3309 del 1º de abril de 2011, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

k) *Promover y fortalecer* programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres;

La Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe¹⁸, reconoce la importancia del sistema de justicia, y obliga a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la asistencia jurídica gratuita de calidad para las mujeres que sufren violencia, la modificación de leyes que generan exclusión, eliminando las barreras que impiden el acceso efectivo a la justicia a las víctimas.

En materia de reconocimiento y obligatoriedad de las buenas prácticas la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, señala que *deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar a protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer.*

La observancia, que se regula también en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ya que obliga al Estado a adoptar las medidas adecuadas así como al uso de prácticas que conlleven a la no discriminación de las mujeres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, mandata igual protección de la ley, protección que reafirma la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina¹⁹, en su medida 18, señala que *la discriminación de facto, constante en todos nuestros países, se ha apoyado y vitalizado en la discriminación de jure,*

¹⁸ Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Informe de Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 al 18 de octubre de 2013, Consejo Económico y Social, LC/L.3789 del 12 de marzo de 2014, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

¹⁹ Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, La Habana, Cuba, 13 al 17 de junio de 1977, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/1042/Re.1, 21 de noviembre de 1977, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

por lo que es urgente tomar medidas de orden legal que aseguren la igualdad jurídica de los sexo.

Por lo que hace a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará²⁰, establece medidas de carácter inmediato y progresivo cómo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar, establecer procedimientos legales y justos, un juicio oportuno y el acceso a los procedimientos efectivos en igualdad de derechos.

En la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, denominada Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, obliga al Estado a rechazar las prácticas de las costumbres que vulneren los derechos de las mujeres en los términos siguientes:

61 investigar el grado de protección u opresión y de discriminación que les causan a las mujeres el uso del derecho consuetudinario y *convalidar o rechazar las prácticas en la legislación positiva*

Disposición que debe aplicarse de manera expresa y directa en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres indígenas, ya que concibe una clara diferencia en los que se reconoce y aplica en los pueblos indígenas como usos y costumbres en el sentido étnico y en el contexto legal, que no debe por ninguna razón vulnerar sus derechos humanos.

La Conferencia, dispone convalidar o rechazar las prácticas que discriminen a las mujeres e impliquen un doble patrón, así también, impone al Estado erradicar las prácticas traicionales o costumbres que impliquen violación a los derechos de las mujeres.

²⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará, aprobación del Senado: 26 noviembre 1996, Publicado en el DOF la aprobación: el 12 diciembre de 1996, Vinculación de México: 12 noviembre de 1998, Entrada en vigor internacional el 5 marzo 1995, Entrada en vigor para México: 12 diciembre 1998, Publicación DOF Promulgación: 19 de enero 1999.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en su objetivo estratégico A.2 obliga al Estado a asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, y en el objetivo G. 1 a garantizar promover las prácticas no discriminatorias, lo que se refuerza en Beijing + 5²¹, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, esto es implementar la incorporación de la perspectiva de género y aplicar prácticas en todas las esferas.

Las Conferencias Octava, Décima, la Undécima y Decimosegunda, Regionales sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, piden a las comisiones regionales que asuman una función de catalizador en el intercambio de experiencias y prácticas óptimas, establecer campañas en la suscripción de pactos de buenas prácticas, recoger las buenas prácticas de los países que promuevan respuestas trasformadoras e innovadoras para la igualdad.

En síntesis, los instrumentos internacionales reconocen expresamente, la aplicación de las buenas prácticas en materia de acceso a la justicia, principalmente, en relación a la protección de las mujeres contra la violencia y la discriminación.

Así como la obligación del Estado de prohibir los obstáculos normativas, sociales o económicas que impidan o limiten la posibilidad del acceso a la justicia, en los tribunales, los procedimientos, el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, contando con una decisión fundada y motivada, en los plazos que determina cada proceso.

Recomendaciones

²¹ Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”, Asamblea General, del 5 al 9 de junio del 2000, Declaración y Plataforma de Acción Nueva York.

Las recomendaciones son directrices no vinculantes y el reconocimiento de las recomendaciones implica actuar en razón de las buenas prácticas. En este sentido se abordan las relacionadas con el tema.

En la Resolución del 23 de diciembre del 2004, A/RES/59/258 el Relator Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Quincuagésimo noveno período de sesiones, recomendó a:

Los gobiernos deberán llevar a cabo revisiones exhaustivas y reformas, cuando esto sea necesario, de sus sistemas de justicia para proteger de una manera más efectiva los derechos de los pueblos indígenas. Estas reformas deberán incluir, entre otros, el respeto por el derecho consuetudinario indígena, el establecimiento de mecanismos alternativos de justicia, el respeto de su lengua y su cultura en los tribunales, juzgados y, en definitiva, en todo el sistema de administración de justicia, así como una mayor participación de los indígenas en los procesos de reforma. El Relator Especial ha recomendado también a los Estados que se investiguen las múltiples denuncias de abusos contra indígenas por parte de las fuerzas de seguridad a fin de atajar la impunidad con que estos son cometidos con alguna frecuencia. Disposición 31 (Asamblea General, 2004)

El Relator Especial insta a los gobiernos a que adopten medidas urgentes dirigidas, entre otros, a garantizar el acceso libre e igualitario de los indígenas a los servicios de administración de justicia y recomienda a los gobiernos tomar las medidas necesarias para combatir con persistencia la discriminación en contra los indígenas que con frecuencia está anclada en los mecanismos de operación de los órganos de la administración del Estado, y también invita a los gobiernos a que adopten medidas eficaces para acabar con la impunidad de todo acto discriminatorio en contra de las poblaciones indígenas. Disposición 67 (Asamblea General, 2004)

Recomienda a los gobiernos que, en estrecha colaboración desde el inicio con las mujeres indígenas, se diseñen y adopten medidas, proyectos y programas concretos en beneficio de estas y de sus familias. Disposición 69, (Asamblea General, 2004)

En tanto que las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres materia de acceso a la justicia ha determinado en el tema la recomendación 35 que dispone:

35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que:²²
d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;

De igual manera el Examen de los Informes presentados por los Estados parte de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Naciones Unidas, emite las recomendaciones 12 y 14 las que señalan:

12. El Comité toma nota del reconocimiento y aplicación del sistema jurídico indígena en el sistema jurídico local por medio de “Usos y Costumbres”, particularmente en la elección de representantes a nivel local. Sin embargo, expresa su preocupación al ámbito limitado que existe para la utilización de los “Usos y Costumbres” de las comunidades indígenas. (Artículo 5)²³.

El Comité, a la luz de su recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la *justicia penal*, exhorta al Estado parte a respetar los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, incluso mediante el establecimiento de una jurisdicción especial indígena.

14. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado parte en la reforma de la seguridad y el sistema judicial, el Comité reitera su preocupación por las dificultades de acceso a la justicia de miembros de los pueblos indígenas, y el alarmante número de denuncias por presuntas irregularidades en varios casos que involucran personas indígenas, así como por la cantidad de personas indígenas en el sistema

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Naciones Unidas, 7 de agosto de 2012.

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 80º periodo de sesiones, 13 de febrero a 9 de marzo de 2012, CERD/C/MEX/CO/16-17, Examen de los Informes presentados por los Estados parte de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Naciones Unidas, 9 de Marzo de 2012.

carcelario. En particular expresa su preocupación por la falta de suficientes intérpretes y funcionarios de justicia bilingües competentes en los procedimientos judiciales, así como por la disponibilidad y calidad del Instituto Federal de la Defensoría Pública. El Comité expresa su preocupación por que los servicios de interpretación, con frecuencia, se proveen basándose en una evaluación superficial del manejo del idioma castellano por parte del acusado. El Comité toma nota con preocupación del caso del Sr. Hugo Sánchez y valora que el tema ha sido atraído por la Suprema Corte de Justicia. (Artículo 5(a)).

Considerando que la falta de intérpretes podría ser una causa de la presencia desproporcionada de personas pertenecientes a los pueblos indígenas en el sistema carcelario, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) garantice el acceso pleno de las personas indígenas a defensores de oficio y funcionarios de justicia bilingües en los procedimientos judiciales.
- b) garantice el acceso pleno de las personas indígenas a servicios de interpretación culturalmente apropiados durante todo el proceso judicial, incluso si la persona tiene algún conocimiento del idioma castellano.
- c) continúe impartiendo cursos orientados a jueces y auxiliares de justicia con el *fin de garantizar el acceso efectivo e igualitario a la justicia* para la población indígena.

Por otra parte la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 56º periodo de sesiones, insta a:

1. *Insta* a los Estados a²⁴:

- i) Adoptar medidas concretas para facilitar el acceso en pie de igualdad a la justicia para las mujeres indígenas en todos los niveles,

²⁴ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 56º periodo de sesiones, 27 de febrero a 9 de marzo de 2012, Seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo para la paz para el siglo XXI: incorporación de la perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas. Consejo Económico Social E/CN.6/2012/L.6, 6 de marzo de 2012.

III. Marco Jurídico Nacional

En el ámbito federal el acceso a la justicia, de manera directa se relaciona con los derechos constitucionales en la tutela judicial efectiva, como garantía de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, consagrados en los artículos 14, 16, 17, 20 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los que regulan, el principio del derecho al debido proceso, reconocido como un derecho fundamental, según el cual, toda persona debe obtener los resultado justos y equitativos en un proceso judicial.

El artículo 16 determina el acceso a la justicia penal, como consecuencia de la comisión de un delito, ya por denuncia, acusación o querrela, por la que se librara una orden de aprehensión debidamente requisitada.

Disposición que se relaciona con el numeral 20 de la propia Constitución donde se reconoce el derecho de las partes al debido proceso penal que será acusatorio y oral.

En cuanto al artículo 17 Constitucional contempla el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia siendo importantes los dos primeros párrafos para el documento, por cuanto contienen los principios de:

- a) La prohibición de la autodefensa de los derechos, esto es la defensa de uno mismo, sin la intervención de una o un juez.
- b) El derecho de toda persona a que se le administre justicia²⁵, que las personas pueda defender sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones,

²⁵ Administración de Justicia, debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, la impartición de justicia puede definirse como la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a los gobernados a la justicia, creando los organismos necesarios para la administración de justicia. (Biebrich, C., y Spíndola, A., 2009)

obligándose el Estado a garantizar el derecho a que se les administre justicia, que lo reconoce igualmente el artículo 94 de la Carta Magna.

c) La obligación del Estado de crear Tribunales, proveer los medios para defender los derechos de las personas.

d) La justicia debe ser impartida de manera pronta, completa e imparcial, por lo que los tribunales deben contar con los elementos materiales y humanos para dar respuesta lo más rápido y además que éstos cuenten con la capacitación necesaria para hacerlo de manera completa e imparcial al igual que la aplicación de la ley.

e) La gratuidad de los tribunales, para la protección de los derechos, de las y los ciudadanos, la función jurisdiccional no puede tener costo ya que es una obligación del Estado.

El numeral 17 se relaciona con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho de las personas a ser oídas por un tribunal competente, independiente e imparcial.

En cuanto a las buenas prácticas o mejores prácticas, las reconoce en relación a la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación. (Artículo 25)

Por su parte la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* establece en su artículo 10 que:

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el *acceso a la jurisdicción* del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales responsables de la *procuración y administración de justicia*, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran. (Artículo 10)

En el tema, la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones encaminadas a impulsar la capacitación de los encargados de la procuración y administración de la justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como a apoyar actividades ciudadanas en relación a las normas lo que implica en si el reconocimiento de las llamadas buenas prácticas. (Artículo 40, fracciones III y IV)

Así también, el *Código de Federal de Procedimientos Civiles* establece como impulso procesal para el acceso a la justicia y su ejercicio, a la *demanda* en la que se determine el tipo de acción que se ejercita, ya de manera formal o informal, escrita u oral, ello en razón de lo que se esté ejercitando, por cuanto hay acciones que no requieren de formalidades. (Artículo 322)

Por lo que hace al *Código Nacional de Procedimientos Penales*, establece que los actos procesales deberán realizarse en idioma español, que cuando las personas no lo hablan o no lo entienden deberá proveerse traductor o interprete, y se permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma y en el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan (artículo 45 y 46).

Protege los derechos de la víctima u ofendida a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento

penal, cuando la víctima u ofendido pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español, derecho a la designación de asesor jurídico que tenga conocimiento de su lengua y cultura y, en caso que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento, (artículo 109 fracción XI y 110)

Dentro de los derechos de la imputada señala: que deberá *ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate* y dentro de los criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad *cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres,* (artículo 113 fracción XII y 410)

El propio ordenamiento establece el apartado específico para las y los indígenas en el *Título X Procedimientos Especiales, Capítulo I Pueblos y Comunidades Indígenas,* que reconoce la prevalencia del sistema indígena:

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente. Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable. (Artículo 420)

Advirtiéndose que dicho numeral está dado desde la perspectiva de género, en reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres indígenas, y que tiene

como origen las buenas prácticas que se desprenden de las sentencias emblemáticas, así como del reconocimiento de la prevalencia de la dignidad y respeto para las mujeres sobre los usos y costumbres.

En cuanto a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, señala dentro de las obligaciones de la federación; *educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna, asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación* (Artículo 41 fracción V y VI)

Reconoce como derechos de las mujeres indígenas víctimas de cualquier tipo de violencia a ser asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. (Artículo 52 último párrafo)

Así también obliga a la Procuraduría General de la Justicia, de crear el registro público sistemático de los delitos contra las mujeres que sirve para definir las políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. (Artículo 47, fracción IX)

El derecho a la denuncia se protege al obligar al Instituto Nacional de las Mujeres a difundir la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y a promover que las instancias de procuración de justicia y garanticen la integridad física de quienes denuncian. (Artículo 48, fracción VIII)

Estatal

En este orden de ideas, en el ámbito local de las 32 entidades federativas, se desprende del análisis de sus Constituciones Políticas, en torno al acceso a la justicia de las mujeres indígenas, del reconocimiento de las buenas prácticas:

Que la Constitución de los estado de, Chihuahua en sus numerales 6º, 8º y 9º (acceso pleno a la Jurisdicción del Estado), en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW en su numeral 2º de establecer protección jurídica, más no visibiliza de manera expresa a las mujeres, igualmente la Constitución del estado de Puebla en su artículo 13 cumple lo dispuesto por la Convención al tiempo que visibiliza a las mujeres indígenas.

En la Constitución de los estados de; Aguascalientes, artículo 60, Baja California Sur, numeral 7º Bis, Campeche artículos 7 y 76 Bis, Coahuila, en su artículo 154, Hidalgo artículo 5º visibilizando a las mujeres indígenas y 9º, Guerrero artículo 13, Jalisco en su precepto 4º (*respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres*), Michoacán en su artículo 3º en igualdad, Morelos, artículo 2 Bis, visibiliza a las mujeres indígenas 79-A, Nayarit en su disposición 7ª, Oaxaca en su artículo 112, Quintana Roo artículo 13, Sinaloa artículo 4º, Sonora artículo 1º, San Luis Potosí en sus numerales 9º y 86, Tabasco en su numeral 3º, Tlaxcala artículo 1º (dignidad e igualdad entre el varón y la mujer), Veracruz en sus artículos 4º, 5º, 56 y 64; Yucatán en el numeral 2º, establecen que la administración de justicia deberá reconocer los procedimientos de cada grupo étnico e impartirse de manera pronta y expedita.

Disposiciones que son armónicas con lo dispuesto en la VII Cumbre Iberoamericana, en tanto que en el estado de Querétaro, en este punto remite a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado la Constitución de los Estados de, Coahuila en su artículo 92 y de Tabasco en su numeral 2º, se armonizan con la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Consenso de Santiago, la Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe en su punto 89, y a la VI Cumbre

Iberoamericana de Viña del Mar, Chile, en su punto 6, en cuanto al apoyo a las víctimas.

En cuanto al reconocimiento del derecho de acceso a la justicia, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y particularmente a los principios desglosados anteriormente, de la prohibición de la autodefensa de los derechos, derecho de toda persona a que se le administre justicia, obligación del Estado de crear tribunales, y que la justicia debe ser impartida de manera pronta, completa e imparcial, la gratuidad de los tribunales, se encuentran reconocidos en las constituciones de los estados de Baja California artículo 56, Baja California Sur numeral 16, Chiapas artículo 3º, Durango en el precepto 13, Guanajuato en su artículo 7º, Hidalgo en su numeral 9º, Guerrero artículo 5º, Jalisco numeral 7º, Michoacán artículo 92, Nuevo León artículos 13 y 16, Oaxaca artículo 11, Quintana Roo artículo 25, y Zacatecas en su numeral 31.

Las Constituciones referidas reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su autodeterminación en reconocimiento a impartir justicia a fundados en sus normas de carácter consuetudinario e instar en autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Desprendiéndose también, que los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la administración de justicia, bajo la delimitación de la aplicación de que las mismas no sean contrarias a los derechos humanos de las mujeres y hombres.

Debiendo la ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos.

IV. Buenas Prácticas en América Latina

Como se desprende de los capítulos anteriores en torno a las mujeres indígenas tanto en los instrumentos internacionales, como los ordenamientos nacionales Mexicanos, reconocen las buenas prácticas; como aquellas costumbres que de acuerdo a la sociedad provocan una nueva norma que rigen los pueblos pluriculturales o denominados indígenas, que resultan de procesos o tienen un resultado positivo, con enfoques transformadores y probados, que son ejemplos para la aplicación o implementación de las normas.

De acuerdo a lo anterior, es necesario reconocer que las buenas prácticas en materia de acceso a la justicia abordan diversos ámbitos institucionales, desplegados como:

1. Sentencias emblemáticas, (las que se presentaran más adelante)
2. Las buenas prácticas en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia reconocidas, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH
 - La elaboración de diagnósticos sobre tratamiento de casos de violencia contra las mujeres por la administración de la justicia a nivel nacional;
 - Creación de tribunales especializados y unidades dentro Ministerio Público y Policía para abordar de manera específica y especializada aspectos de género;
 - Creación de programas de capacitación para operadores de justicia y para la policía;
 - Iniciativas para provisión de acompañamiento a las víctimas cuando utilizan el sistema judicial;
 - Fallos jurisprudenciales que apuntan a protección de los derechos de las víctimas de violencia;
 - Adopción de marcos jurídicos;
 - Creación políticas públicas. (Informe CIDH-OEA s/f)

3. La creación de Unidades especializadas en América Latina de la policía y la fiscalía:

- La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de personas FEVIMTRA, México, a través de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, escrita a la Subprocuraduría de derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, *permite regular la actuación del Agente del Ministerio Público de la Federación en asuntos en donde se vean involucradas personas indígenas por la comisión de delitos federales, ya sea como víctimas u ofendidos, y que al darles la atención, lo hagan con sentido humanista, considerando su lengua, cultura, usos y costumbres.* (PGR, 2015)
- *Fiscalía General de la Nación del Estado de Colombia, a través de la Comisión de asuntos indígenas.* (Fiscalía, 2015), con la creación de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Fiscalía especializada en población indígena, República de Costa Rica., Fiscalía de Asuntos Indígenas, promueve el acceso a la justicia de estos pueblos, de la mano con el respeto por sus formas de organización política y social, relacionado son el Plan de acción de políticas de Género y Acceso de mujeres. (Observatorio Judicial, 2009)
- La Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, con la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas de Atención Prioritaria FEVAP, cuenta con Áreas de seguimiento de violencia contra las mujeres, (Ministerio Publico, 2015)

4. La creación de protocolos, reglamentos y manuales, sobresaliendo en América Latina:

- Protocolo Iberoamericano de actuaciones para mejorar el acceso a la Justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, adolescentes, comunidades indígenas en el que se señala que

Los pueblos indígenas tienen derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. De ahí que los juzgados deben considerar declinar competencia en aquellos casos que corresponde conocer a las autoridades propias de los pueblos.

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas (Protocolo, 2014)

- Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato familiar y agresiones sexuales, Guía para personal Policial, Fiscal, Médico Forense y Judicial, Republica de Nicaragua

5. Implementación de sistemas de mapeo que permiten determinar cuáles son los grupos vulnerables que se ven afectados por la falta de acceso a la justicia. como el instaurado en el Estado de Paraguay -se promovió porque *en la práctica existen lugares, zonas, municipios y pueblos en Paraguay que no tienen presencia judicial, policial o de alguna autoridad de la justicia ordinaria y que la más próxima se encuentra a decenas de kilómetros del lugar. Esta situación impide el derecho del acceso a la justicia establecido en la Constitución Nacional-*. (Abed, Sh., s/f)

Sentencia emblemáticas

Las sentencia emblemáticas son reconocidas como aquellas por las que un órgano internacional ejerce la justicia, en litigios no resueltos por los tribunales de cada país, que por su naturaleza han establecido criterios útiles para resolver posteriores casos, constituyendo tesis jurisprudenciales, haciendo visible la vulnerabilidad e impunidad del sistema judicial y la violación al derecho de debido proceso para las mujeres.

Constituyen un avance en relación a la exigibilidad y ejecución coherente para la atención de la problemática que trate, como en cuanto a la interpretación tendiente a garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia para las mujeres indígenas.

Las sentencias emblemáticas de los casos resueltos por la Corte Interamericana revisten su importancia, como lo señala Ventura Robles, en razón de que son tomadas como una fuente doctrinaria y jurisprudencial para los tribunales nacionales, ya que tratan sobre cuestiones trascendentes que requieren una solución a la luz de la CADH. (Ventura, M. 2012)

Concretándose en buenas prácticas, a partir de las sentencias, al establecen criterios y argumentaciones que pueden ser retomados y replicados, como referencias y estándares que son útiles para resolver casos en los ámbitos nacionales, y en general, de avances ya dados.

Al existir el reconocimiento de las medidas cautelares, y las órdenes de protección en pro de las mujeres, en reconocimiento de riesgo y necesidad de protección, ante la violencia, en resguardo de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la dignidad. (Cobo, M., López, M., Nava, A. y Noriega, O., 2013)

Dada su importancia, en el siguiente cuadro se recogen las sentencias más representativas de manera particular para las mujeres indígenas en Latinoamérica:

Sentencias emblemáticas				
País	Institución que dicta la sentencia	Partes Fecha	Designación de la sentencia	Resolutivos
Argentina	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)	LNP Una menor aborígen Vs. Argentina 29 de abril 2009	Denegación de justicia y revictimización	Prejuicios de Género y Discriminación Étnica racial El caso evidencia las siguientes problemáticas: 1. Denegación de justicia. Falta de intérpretes en el idioma de la víctima, la víctima no contó con asesoría jurídica y carencia de medios económicos. 2.

				Re victimización institucional por parte de la policía, el sistema de salud y el de justicia. 3. No se trata de un caso aislado sino que forma parte del patrón de impunidad de la violencia que sufren las mujeres.
Brasil	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Maria da Penha Maia Fernandes Vs. Brasil 16 de abril de 2001	Violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antonio Heredia Viveiros	La Comisión recomienda al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal del autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Fernandes y para determinar si hay otros hechos o acciones de agentes estatales que hayan impedido el procesamiento rápido y efectivo del responsable; recomienda también la reparación efectiva y pronta de la víctima, así como la adopción de medidas en el ámbito nacional para eliminar esta tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra mujeres.
Chile	Corte Interamericana de Derechos Humanos Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Atala Riffo y niñas vs. Chile 24 de febrero de 2012	Trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida familiar y la separación de sus hijas	El Estado debe brindar, la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en la Sentencia.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Karen Atala e hijas Vs. Chile 23 de julio de 2008	Revoca a la Sra. Karen Atala la tuición ²⁶ de sus tres hijas (5, 6 y 10 años de edad)	De acuerdo a la Comisión, el presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. El caso también se relaciona con la alegada inobservancia del interés superior de las niñas cuya custodia y cuidado fueron determinados en incumplimiento de sus derechos y sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios
Guatemala	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (Reparaciones) Sentencia 19 de noviembre de 2004	Violación sexual a las víctimas del Masacre	Mujeres víctimas de violación sexual que sobrevivieron de dicha masacre. de Prudencia Cajbón identificados de la masacre que no perdieron familiares”, el certificado de nacimiento o cualquier otra información idónea de la señora Faustina Cojom , beneficiaria de las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal el 30 de julio de 2004,

²⁶ Tuición es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señaladas en la ley o por el juez, respecto al cuidado personal, crianza y educación de los hijos. (Ley 20.680, 2013)

				Resolviendo el pago por concepto de daño materia e inmaterial, de costas y gastos,
	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Caso Qudiel Álvarez y otros ("Diario militar") vs. Guatemala 19 de agosto 2013	solicitud de interpretación de la Sentencia "por encontrar contradicciones e imprecisiones relacionadas con el pago de indemnización económica a las víctimas y sus familiares	Declarar admisible la solicitud de interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala interpuesta por las representantes de las víctimas. Rectificar los errores materiales respecto del plazo para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias ordenadas en la Sentencia, así como en el literal sobre los beneficiarios y la forma de distribución de las indemnizaciones fijadas en la Sentencia, a efectos de que reflejan las rectificaciones realizadas.
Haití	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Mujeres y niñas desplazadas en Puerto Príncipe Haití MC 340/10 22 diciembre 2010	Medidas cautelares Violencia sexual	La Comisión Interamericana solicitó al Estado asegurar la disponibilidad de adecuados servicios médicos y psicológicos para las víctimas de violencia sexual en lugares que sean accesibles a las solicitantes; proveer seguridad adecuada en los campamentos de desplazados internos, incluyendo iluminación pública, patrullaje adecuado en los alrededores e interior de los campamentos y aumento de mujeres policías en los patrullajes y en las estaciones de policía cercanas; asegurar que los agentes públicos encargados de responder a incidentes de violencia sexual reciban una formación que les permitan dar respuestas adecuadas a las denuncias de delitos de violencia sexual así como proveer la seguridad necesaria en los campos; promover la creación de unidades especiales en la policía judicial y en la fiscalía para la investigación de casos de violación y otras formas de violencia sexual; asegurar que los grupos de base de mujeres tengan plena participación y liderazgo en la planeación y ejecución de políticas y prácticas encaminadas a combatir y prevenir la violación y otras formas de violencia sexual en los campamentos
México	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Inés Fernández Ortega Vs. México Mujer indígena 30 y 31 de agosto del 2010	violencia institucional castrense	Corte determinó que el Estado mexicano es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada de Inés, del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su domicilio, así como de los derechos a las garantías judiciales y a la

				protección judicial, además de que incumplió el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación, establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; igualmente violó algunos derechos a familiares, también considerados como víctimas.
	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Inés Fernández Ortega Vs. México Mujer indígena 29 de diciembre de 2010	Solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas	Desestimar la solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas
	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Valentina Rosendo Cantú Otros. Vs. México Mujer indígena	violencia institucional castrense	El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada y los derechos del niño de Valentina (toda vez que era menor de edad al momento de los hechos); que incumplió el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación, establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, además de violar el derecho a la integridad personal de la hija de Valentina, de nombre Yenys Bernardino Sierra
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Ana, Beatriz y Celia González Pérez México 4 de abril de 2001 Indígenas tzeltales	Detención ilegal, violación y tortura	<i>La Comisión Interamericana Reitera al Estado Mexicano las siguientes recomendaciones:</i> 1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y Delia Pérez de González. 2. Reparar adecuadamente a Ana, Beatriz y Celia González Pérez y a Delia Pérez de González por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas. (Informe No. 53/01, 2001)

Paraguay	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Xákmok Kásek vs. Paraguay 24 de agosto 2010	Fondo Reparaciones y Costas Derecho de propiedad comunitaria	Disponiendo dentro de las medidas de rehabilitación: a) mientras se entrega el territorio tradicional o las tierras alternativas, adoptar de manera inmediata, periódica y permanente medidas sobre el suministro de agua potable suficiente; la revisión y atención médica y psicosocial de todos los miembros de la Comunidad; la atención médica especial a las mujeres embarazadas; ...el acceso a la educación básica procurando el respeto de las tradiciones culturales y las lenguas propias
Perú	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Sra. J. Vs la República del Perú 4 de enero de 2012	Detención ilegal y arbitraria de J. y los registros domiciliarios	La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora J. Asimismo, la Comisión concluyó que el Perú era responsable por la violación de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "Convención Interamericana contra la Tortura") y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención de Belém do Pará"), en perjuicio de la señora J.
	Comité de Derechos Humanos	Karen Noelia Llantoy Huamán Perú 17 de octubre 2005	Negativa a prestarle servicios médicos	La ONU ha dictaminado que en un plazo de 90 días el Estado peruano indemnizara a la paciente Karen Noelia Llantoy Huamán, que cuando se encontraba embarazada, solicitó -y le fue negado- al Hospital Arzobispo Loayza, que le practicaran una evacuación del útero -aborto- pues gestaba un feto anencefálico (sin cerebro) y su vida corría grave peligro
	Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH	Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú 20 de noviembre 2014	Detención ilegal y arbitraria de Gladys Carol Espinoza Gonzáles el 17 de abril de 1993, así como la alegada violación sexual y otros hechos constitutivos de tortura de los que fue víctima, mientras permaneció bajo	La Sentencia constituye per se una forma de reparación. Obliga al Estado, en un plazo razonable, abrir, impulsar, dirigir, continuar y concluir, según corresponda y con la mayor diligencia, las investigaciones y procesos penales pertinentes, a fin de identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves afectaciones a la integridad personal ocasionadas a la señora Gladys Carol Espinoza Gonzáles, considerando los criterios

			<p>la custodia de agentes de la entonces División de Investigación de Secuestros (DIVISE) y de la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), ambas adscritas a la Policía Nacional del Perú</p>	<p>señalados sobre investigaciones en este tipo de casos, A brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas A desarrollar protocolos de investigación para que los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con los estándares indicados A incorporar en los programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a quienes están encargados de la persecución penal y su judicialización, A implementar, un mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de la práctica generalizada de la violación sexual y otras formas de violencia sexual durante el conflicto tener acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico dirigido a reparar este tipo de violaciones. Al pago de la indemnizaciones por daños inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia,</p>
--	--	--	---	--

Cuadro número 1 de creación propia del Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujer y la Equidad de Género, CEAMEG, datos tomados de la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo comprendido en el mes de septiembre del 2015.

De las sentencias emblemáticas referidas, se desprenden los grandes pendientes de los Estados de América Latina en materia de derechos humanos y la impunidad que ha existido para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, particularmente cuando los delitos son perpetrados en contra de mujeres indígenas, el acceso a la justicia para ellas es fundamental, y no deberían de llegar hasta los Órganos Internacionales de Justicia para obtener una sentencia que reconozca sus derechos, así como la obligación de resarcirles el daño material.

De igual manera se desprenden ejemplos como los casos de Inés y Valentina de México, de buenas prácticas, ya que se constituyen en modelos del sistema de protección de derechos humanos; a la desprotección de las víctimas frente al Estado y sus agentes. Existiendo una condición de vulnerabilidad por ser mujeres, en

situación económica baja, ser indígenas, ser agredidas y violentadas por elementos militares del país, sin que los órganos judiciales del gobierno le diera una solución y el resarcimiento del daño.

Llamando la atención que en la valoración de las prueba ante el sistema interamericano como consecuencia de la falta de *acceso a la justicia e impunidad*²⁷, por la vía internacional en el proceso que si se sigue desde la perspectiva de género, se toma en cuenta las condiciones de las víctimas, el idioma, su condición de vulnerabilidad, el trauma causado por los hechos, entre otros.

Así también los casos de Inés y Valentina permitieron a la Corte Interamericana seguir elaborando la doctrina del control de la convencionalidad²⁸, así como reiterar la excepcionalidad de la jurisdicción militar, en tanto se condenó a reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia, y por su importancia sobresaliendo la obligación de adoptar las reformas que sean necesarias para permitir que las mujeres afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.

Obligación que se proyecta en el establecimiento de medidas de reparación del daño de carácter general y las específicas para las víctimas.

Otro ejemplo es el caso de Karen Noelia Llantoy Huamán de Perú, ante la negativa a prestarle servicios médicos, el dictamen del Comité de Derechos Humanos, establece un precedente jurisprudencial no solo para el Perú, sino para los 192 países que forman parte de las Naciones Unidas. Se trata de la primera resolución

²⁷ La impunidad ha sido definida como “una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”. CIDH, Informe de Fondo N° 53/01, Caso 11.565, Ana, Beatriz, y Cecilia González Pérez (México), 2 de abril de 2001, párr. 86.

²⁸ Control de la convencionalidad, es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte IDH. (Bustillo, R. s/f)

en la que un órgano supranacional de protección de derechos humanos responsabilizó a un Estado por no haber provisto del servicio de aborto legal a una mujer, y le ordenó adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.

Se constituye una buena práctica en razón también de ser una resolución que es analizada a partir de tres subprincipios, de idoneidad o adecuación, de proporcionalidad estricto sensu y de necesidad, a partir de la perspectiva de género como mecanismo para conseguir la equidad.

Por otra parte, dentro de las acciones de los Estados de Latinoamérica consideradas como buenas prácticas se encuentran la creación de Consejos, programas, capacitaciones, planes, entre otros, los señalados en el cuadro siguiente:

Mejores prácticas en América Latina en la procuración en impartición de justicia	
País	Buenas prácticas
Argentina	El Centro Móvil de Orientación Jurídica Gratuita El Programa de Facilitadores Judiciales OEA
Bolivia	Centros Integrados de Justicia, Centros de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana y una Estrategia Nacional de Derechos Humanos
Colombia	La Casa de la Justicia con su dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos-Mario Córdoba ²⁹
Costa Rica	Ha establecido el Programa de Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y la asistencia jurídica gratuita en el sistema penitenciario El Programa de Facilitadores Judiciales OEA
Ecuador	Manual de Procedimientos, da seguimiento y control de la violencia intrafamiliar a través de las Intendencias políticas y las Comisarías de Policía Comisarías Itinerantes y realiza programas de sensibilización y capacitación a administradores de Justicia Centros de Equidad y Justicia, en alianza con el Ministerio de Gobierno (Comisarías de la Mujer y la Familia), Ministerio Público (Fiscalía) Policía Nacional (ODMU, DINAPEN, Policía Judicial) que incluye un equipo técnico integrado por una abogada, una trabajadora social y una psicóloga.

²⁹ Todo por un nuevo país, Mini justicia, <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/Estructuraorganizacionaldelaentidad/ViceministeriodePromoci%C3%B3ndelaJusticia/Direcci%C3%B3ndeM%C3%A9todosAlternativosySoluci%C3%B3ndeConflictos.aspx>

Guatemala	El Centro de Investigaciones para la Prevención de la Violencia Instancia regional Centroamericana CONAPREVI ha elaborado el Diagnóstico Nacional sobre la Atención Institucional a la Problemática de Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres en Guatemala, también se han establecido Defensorías Indígenas Defensoría de la Mujer Indígena El Programa de Facilitadores Judiciales OEA
Chile	De manera conjunta con el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo PNUD estableció una Guía para la transversalización de Género en Chile y ha promovido una serie de acciones para mejorar el acceso a la justicia. El Ministerio de Justicia ha realizado una reforma procesal penal y un Programa de Asistencia Jurídica de Acceso a la Justicia. Además ha establecido centros de atención en violencia intrafamiliar, facilitadoras sociales, una nueva justicia para la familia, unidades de atención móviles.
Honduras	Defensoría de la Mujer Indígena Consejo Indígena Rural Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad, que facilita la creación de políticas para contrarrestar la violencia en general en contra de las mujeres. Además, la Policía Nacional, así como la Corte Suprema de Justicia, tiene una Unidad de Género para transversalizar el tema El Programa de Facilitadores Judiciales
El Salvador	Organizaciones no gubernamentales
Nicaragua	Juzgados especializados en violencia doméstica y sexual El Programa de Facilitadores Judiciales OEA
República Dominicana	Casas de acogida y un Sistema de Información sobre Violencia Intrafamiliar y Violencia contra la Mujer para usarse en centros de denuncia y atención de víctimas y un proyecto piloto de un Cuestionario de Evaluación a Víctimas, reconoce la violencia domestica
Uruguay	Instituto Nacional de las Mujeres, integrado con un departamento de Mujeres Afrodescendientes Se proporciona un Servicio Telefónico Nacional de Orientación y Apoyo a Mujeres en situación de Violencia Doméstica Gratuito, Fundación IMM/PLEMUU/ANTEL atención
Panamá	El Programa de Facilitadores Judiciales OEA
Paraguay	El Programa de Facilitadores Judiciales OEA
Perú	La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) que se creó en (2001-2003)
Venezuela	Sistema de administración de justicia El Instituto Nacional de la Mujer es el órgano rector de políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia, cuenta con la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer

Cuadro número 2 de creación propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG con datos de las páginas Oficiales de los Estados, en el mes de septiembre del 2015.

Finalmente, como se advierte, los países de Latinoamérica, para la protección de las mujeres, establecen como buenas prácticas la creación de servicios, cuando proceda en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en el acceso a la justicia, en particular mediante asistencia letrada gratuita cuando sea necesaria; creación de un ambiente de seguridad y confidencialidad para que las mujeres puedan denunciar los actos de violencia contra la mujer; adecuada financiación de albergues y servicios de socorro; adecuada financiación de los servicios de atención

de la salud y de apoyo, en particular de asesoramiento; servicios lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres que los necesiten; y programas de asesoramiento y rehabilitación para los responsables de actos de violencia contra la mujer. (Molina, E., y Abad, S., 2009)

Propuestas

Se plantea la creación de Tribunales jurisdiccionales, especializados en justicia alternativa, los que deberán conocer tanto de los procedimientos establecidos por el marco normativo nacional e internacional aplicable así como las normas que rigen a grupo indígena y en particular a las mujeres, en pie de igualdad, capacitados para actuar con perspectiva de género.

Se hace necesario que se armonice con las Constitución de los Estados de Latinoamérica, la lucha contra la impunidad, como instan la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina en su punto 102, y la VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela en sus puntos 18 y 20.

Establecer métodos específicos de peritaje cultural para casos de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.

Reformar el marco jurídico existente en los Estados de Latinoamérica destinado a proteger los derechos de las mujeres indígenas, tanto civil como penal, con el fin de armonizarlo con los principios consagrados en la Convención Americana **artículos 8º y 25**, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos y las sentencias emblemáticas.

Crear y fortalecer programas de capacitación para funcionarios públicos en los sectores de la justicia y de la policía sobre la implementación efectiva del marco jurídico, mediante medidas destinadas a garantizar su sostenibilidad e institucionalización. (OEA, 2007)

Instar al Estado para que se dé cumplimiento a las recomendaciones hechas a México en las llamadas 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana:

La obligación de promover la creación de espacios que *permitan el intercambio de experiencias en esta materia* entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. (90)

Elaborar instrumentos que recojan las *mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad*, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo. (96)

Asimismo elaborar un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente (97)³⁰.

La restitución y pronta reparación del daño sufrido que deje de ser difícil de lograr que haya acatamiento de las disposiciones, que actualmente llevan tiempo, dinero y a veces requiere otro proceso judicial como ha sido el caso de las sentencias emblemáticas.

Implementar la armonización legislativa a partir de las buenas prácticas

³⁰ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, Declaración de Brasilia, Reglas Brasilia Acceso Justicia de Personas Vulnerables, Consejo General del Poder Judicial de España, celebrada en Brasilia.

Glosario

a	Acciones afirmativas	<p>Son las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañara, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981)</p> <p>En diferentes partes del mundo, la acción afirmativa es conocida bajo diversos nombres tales como medidas positivas, discriminación positiva, preferencias, discriminación compensatoria y discriminación a la inversa. (CONAPRED, 2007)</p>
	Acceso a la justicia	<p>Se entiende como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño. (Facio, A. 2000)</p>
b	Buena práctica	<p>La existencia de una acción a la que se le añade una evaluación positiva debido a que cumple con el objetivo general de reducir o erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Más específicamente se trata de una práctica que estimula la innovación en el enfoque de un problema, que hace visible problemáticas ocultas o no consideradas como —problema, que incorpora a la agenda pública el tema de género, que promueve la transversalidad, entre otros aspectos (Obradors, A y otros 2003)</p>
d	Debido proceso	<p>Constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (García, S., s/f)</p>
	Derecho de acción	<p>Es un derecho público subjetivo, derivado de los preceptos constitucionales que prohíben la autodefensa y que, haciéndola innecesaria, crean los órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y trazan los lineamientos generales del proceso (o de los procesos), (de Pina, R., 1980)</p>
	Derecho consuetudinario de los pueblos	<p>Se reconoce como tal al sistemas normativos internos, usos y costumbres y derecho consuetudinario, en términos generales hacen referencia a lo mismo, es decir, a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades</p>

		<p>indígenas de crear “derecho” y que este sea reconocido y respetado por las instituciones públicas, siempre y cuando se ejerza respetando los principios generales de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, CPEUM y los derechos humanos.</p> <p>Los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema: a) normas, b) instituciones, y c) procedimientos, además de que constituyen sistemas de reparación y de castigo. Una interpretación lógica del ordenamiento nos lleva a reconocer que dado el reconocimiento de estos sistemas, las autoridades indígenas pueden resolver todo tipo de asuntos internos. (Protocolo, 2014)</p>
	Derechos Humanos de las mujeres	Es el reconocimiento que las mujeres, como resultado de sus roles sociales de género y su estatus desigual, no atienden ni gozan de sus derechos humanos fundamentales al mismo nivel que los hombres. Reconoce que las mujeres, como resultado de su condición biológica, tienen un conjunto de derechos que es únicamente suya. (Comisión Interamericana de Mujeres, 2012) ³¹
	Discriminación contra las mujeres	Toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera (artículo 1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)
g	Género	Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad ³²
i	Igualdad formal	La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de esta ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes. (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012)
	Igualdad sustantiva	La igualdad sustantiva es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales,

³¹ Comisión Interamericana de Mujeres, 2012, organización de los Estados Americanos, página electrónica <http://www.oas.org/es/cim/derechos.asp>.

³² Larralde, Selvia, 2007, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de Género.

		legales o de política pública, (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012)
j	Jurisdicción	Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlos o dirimirlo. De tal forma resulta pues que la jurisdicción como función soberana del estado deviene en un derecho de los ciudadanos y una obligación para el Estado. (Gómez Lara, C.,1997)
p	Perspectiva de género	Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se da no solo por determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos ³³
	Transversalizar la perspectiva de género	Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros. (ECOSOC 1997)
u	Usos y costumbres	Los usos son prácticas que concurren de un modo tácito en la formación de los actos jurídicos y se sobreentienden en todos estos para interpretar o complementar la voluntad de las partes. Pueden pactarse en contrario, tienen un papel supletorio. La costumbre en el derecho mexicano tienen un papel muy secundario, pues sólo es obligatoria cuando la ley le otorga tal carácter. En materia laboral tiene un papel supletorio general. En penal no tiene ningún papel. (García, E. 2000) Son los sistemas normativos de las comunidades indígenas. (Jaime, E., 2008)

³³ Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género.

Referencias

Libros

Abed, Sh., s/f, Vulnerabilidad, acceso a la justicia y buenas Prácticas, Sistema Argentino de Información Jurídica INFOJUS, Argentina.

Asamblea General, 2004, A/59/258, del 12 de agosto de 2004, Programa de actividades del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004), Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Organización de las Naciones Unidas.

Biebrich, C., y Spíndola, A., 2009, Diccionario de la Constitución Mexicana, Jerarquía y vinculación de sus conceptos, Serie el Derecho, E Instituto de estrategia, Miguel Ángel Porrúa, Conoce para decidir LX Legislatura. México.

Bustillo, R. s/f, Líneas Jurisprudenciales, El control de Convencionalidad: La idea del Bloque de la Constitución y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral. Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.

Centro Lindavista, 2008, Un Modelo conceptual para la transversalización de la perspectiva de género para la procuración de Justicia Federal, Centro de Investigación, Información y Apoyo a la Cultura, A. C., México.

Cobo, M., López, M., Nava, A. y Noriega, O., 2013, Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, México, 2013.

Comisión Interamericana de Mujeres, 2012, organización de los Estados Americanos, página electrónica <http://www.oas.org/es/cim/derechos.asp>.

CONAPRED, 2007, Breve Historia de la Acción afirmativa en el Mundo, Dirección General Adjunta de estudios, Legislación y Políticas Publicas, México.

De León, G., Krsicevic, V., y Obando, L., 2010, Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos, Centro de Justicia y Derecho Internacional, CEJIL, Buenos Aires, Argentina.

De Pina, R., 1980, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., 9ª Edición, México.

Facio, A. 2000, El acceso a la Justicia desde la Perspectiva de Género, Heredia, Costa Rica.

- Fiscalía, 2015, Fiscalía General de la Nación, página oficial, Colombia, <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/para-la-fiscalia-general-de-la-nacion-es-muy-importante-conocer-su-opinion-con-respecto-al-servicio-prestado/>
- García, E. 2000, Introducción al Estudio del Derecho, 50ª ed., Porrúa, México.
- García, S., 2012, El debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la colaboración de Alejandra Negrete Morayta, México <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2012/jornadasitinerantes/procesoSGR.pdf>
- GBPAPM, 2012, Guía de Buenas Prácticas para la Asistencia y Protección a Personas Migrantes Víctimas de Secuestro en México: Una Perspectiva de Coordinación, Organización Internacional para las Migraciones, Rodolfo Franco y Virginie Vanhée, 2012.
- Gómez Lara, C., 1997, citado por DORANTES TAMAYO, Luis, *Teoría del Proceso*, Ed. Porrúa, 5ª Edición, México.
- Informe CIDH-OEA s/f, Esfuerzos reconocidos por CIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH, Informe CIDH-OEA “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, s/f. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/3/31403/ResumenAccesoJusticialT.pdf>
- Informe del diagnóstico, 2007, Informe del Diagnóstico sobre “El acceso a la Justicia para los indígenas en México”, Estudio de caso en Oaxaca, Proyecto de Implementación de las recomendaciones derivadas del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.
- Informe No. 53/01, 2001, Caso 11. 565, Ana, Beatriz y Celia González Pérez, México 4 de abril de 2001, Caso 11.565, la denuncia formulada el 30 de junio de 1994 a la Procuraduría General de la República en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
- Jaime, E., 2008, Comunidad, diversidad identidad y el sistema normativo de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades Departamento de Antropología, México.
- Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género.
- Ley 20.680, 2013, Tuición Compartida, publicada el 21 de junio de 2013. <http://www.papasorsiempre.cl/articulos/promulgacion-ley-tuicion-compartida.pdf>.
- Ministerio Público, 2015, Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, consultado en la página oficial, <http://www.fiscalia.gob.bo/webfiscalia/index.php/icons/fiscalia-especializada-en-persecucion-de-delitos-de-corrupcion>.
- Molina, E., y Abad, S., 2009, Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres en África y América Latina, Serie Cuadernos Solidarios No. 4, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación Universidad Autónoma de Madrid, España.

- Obradors, A y otras 2003, Buenas Prácticas y auditoría de Género, Instrumentos para políticas locales, Proyecto Olympia de Gouges, Comunidad Europea Programa sobre la estrategia comunitaria en materia de Igualdad entre mujeres y hombres (2001 - 2005), Diputación Barcelona Xarxa de Municipis, Provincia de la Spezia MOVIM Landeshauptstadt München, Barcelona, España.
- Observatorio Judicial, 2009, República de Costa Rica, Vol. 93, año 6, septiembre de 2009, Ministerio Público de Costa Rica, Fiscalía de Asuntos Indígenas, página oficial http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/victimas_testigos/poblacion_vulnerable.html,
- PGR, 2015, página Oficial de la Procuraduría General de la República, México, <http://www.pgr.gob.mx/Unidades-Especializadas/ueaai/Paginas/default.aspx>
- OEA, 2007, Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Secretaría General, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68, 20 de enero 2007, Washington, D.C., 2006.
- Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato familiar y agresiones sexuales, Guía para personal Policial, Fiscal, Médico Forense y Judicial, 2004, Suprema Corte de Justicia, Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de la Republica de Nicaragua.
- Protocolo, 2014, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, Dirección General de Comunicación y vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición México http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf
- Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, 2014, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cumbre Judicial Interamericana, XVII Cumbre Judicial Iberoamericana Chile 2014, México.
- Sieder, R., y Sierra, M. 2011, Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas en América Latina, CHR, Michelsen Institute CMI, nfr: Women and in Latín América, Noruega.
- Ventura, M. 2012, Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de derechos Humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, Instituto Interamericano de los derechos Humanos.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, Declaración de Brasilia, Reglas Brasilia Acceso Justicia de Personas Vulnerables, Consejo General del Poder Judicial de España, celebrada en Brasilia.

Instrumentos Internacionales

- Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”, Asamblea General, del 5 al 9 de junio del 2000, Declaración y Plataforma de Acción Nueva York.
- Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 9 de octubre de 1946, México.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, del 14 a 25 de junio de 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer, México, 19 de junio de 1975.
- Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, La Habana, Cuba, 13 al 17 de junio de 1977, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/1042/Re.1, 21 de noviembre de 1977, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978, Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará, aprobación del Senado: 26 noviembre 1996, Publicado en el DOF la aprobación: el 12 diciembre de 1996, Vinculación de México: 12 noviembre de 1998, Entrada en vigor internacional el 5 marzo 1995, Entrada en vigor para México: 12 diciembre 1998, Publicación DOF Promulgación: 19 de enero 1999.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981, México.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Bijing, China 04 de septiembre de 1995, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 27 al 30 de septiembre de 1988, Consejo Económico y Social, LC/G.1539 (CRM. 4/13) del 31 de octubre de 1988, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, Consejo Económico y Social, LC/G.2361 (CRM. 10/8) del 1º de abril de 2008, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Informe de Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 al 18 de octubre de 2013, Consejo Económico y Social, LC/L.3789 del 12 de marzo de 2014, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980.

Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, D.F, 10 al 12 de junio de 2004, Consejo Económico y Social, LC/G.2256 (CRM. 9/6) del 28 de junio de 2004, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación Diario Oficial de la Federación, Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 23 marzo 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981, Publicación Diario Oficial de la Federación DOF Promulgación: 20 mayo 1981.

Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Curazao, Antillas Neerlandesas, 16 al 19 de septiembre de 1991, Consejo Económico y Social, LC/G.1684 (CRM. 5/6) del 12 de noviembre de 1991, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980, fuente Naciones Unidas, Resolución 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz.

Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997, Consejo Económico y Social, LC/G.2016 (CRM. 7/7) del 5 de febrero de 1998, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010, Consejo Económico y Social, LC/L.3309 del 1º de abril de 2011, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Legislación Nacional

Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

Leyes consultadas en la página oficial de la Cámara de Diputados.

Entidades federativas

Legislación de las entidades federativas consultadas en la página Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género



CEAMEG
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Octubre 2015

<http://ceameg.diputados.gob.mx>
ceameg.difusion@congreso.gob.mx

50-36-00-00 / 01-800-1-22-68-72 Ext. 59218

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Directora General

Lic. Mariano José Mejía López
Director de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Blanca Judith Díaz Delgado
Directora de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género